

XXXII Encuentro del Comité Latinoamericano de Consulta Registral

Del 8 al 12 de abril de 2019

Guayaquil - Ecuador



COLOMBIA

TEMA I: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y PUBLICIDAD REGISTRAL



Eduardo Caicedo Escobar

TEMA I: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y PUBLICIDAD REGISTRAL

ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - LEY 1579 DEL 2012 ASPECTOS GENERALES DEL REGISTRO

1. Superintendencia de Notaría y Registro. Oficinas de Registro. Registradores Decreto 2723 del 2014
2. Naturaleza del Registro (Art. 1)
3. Objetivos del Registro de Propiedad Inmueble (Art. 2)
4. Principios (Art. 3):
 - Rogación
 - Especialidad
 - Prioridad
 - Legalidad
 - Legitimación
 - Tracto sucesivo

TEMA I: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y PUBLICIDAD REGISTRAL

ACTOS SUJETOS A REGISTRO (Art. 4):

5. **Acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que afecte los derechos reales sobre bienes inmuebles**
 - * Los que dispongan la cancelación de los actos anteriores
 - * Determina como acto sujeto a registro la caducidad Administrativa en los casos previstos en la ley. (Art. 4 – b)
 - * Registro Central de Testamentos. (Art. 4.- c)
 - * Escritura pública actas de conciliación (Art. 4 parágrafo)
6. **Competencia Territorial del Registrador. Términos de Registro . Hipoteca y patrimonio de familia**

TEMA I: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y PUBLICIDAD REGISTRAL

PROCESO DE REGISTRO

7. Proceso de Registro (Arts. 13-21)

- * Radicación. Principios de rogación, prioridad, trato sucesivo
- * Calificación. Principio de legalidad
- * Inscripción
- * Constancia de inscripción

PERDIDA EFICACIA DE LAS INSCRIPCIONES

8. Cancelaciones en el registro (Arts. 61-64)

9. Caducidad de las inscripciones de medidas cautelares. (Art. 64)

CERTIFICADOS QUE EXPIDEN LAS OFICINAS DE REGISTRO

10. Los certificados de tradición y libertad deben expedirse inmediatamente si la oficina esta sistematizada y en las demás Oficinas en un (1) día máximo (Art. 68)

11. certificados especiales, historia superior a los veinte (20) años expedición máximo en 5 días. (Art. 69)

12. vigencia de los certificados de tradición y libertad (Art. 72)